CODIGO 7000-3-4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 28 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E."**
CONTRATISTA:	**HUMBERTO GUTIERREZ TABORDA**
CC:	**10.024.828**
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 15.134.400)**
FORMA DE PAGO:	**ACTAS PARCIALES MENSUALES SEGÚN EJECUCIÓN**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber **OSCAR JAVIER VASCO GIL**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.615.842** expedida en Santa Rosa de Cabal, en su calidad de **Gerente de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.,** y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003,nombrado mediante Resolución N°00000089 del 16 de enero de 2024, y acta de posesión número 011 de enero 16 de 2024, el Acuerdo 014 del 05 de diciembre de 2024,el acuerdo 021 del 24 de diciembre del 2025, de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra el administrador ambiental **HUMBERTO GUTIERREZ TABORDA,** identificado con Cedula de Ciudadanía **N°10.0240828 DE PEREIRA** y matricula profesional **N°AF02010210024823** del consejo Profesional de Administración del medio Ambiente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y con base en los estudios previos expedidos por la **dirección de Acueducto y Alcantarillado ,** hemos decidido celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios profesionales, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 142 de 1994, regula el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, que en su artículo 32, establece, que los contratos que celebren estas entidades, se regirán por el Derecho Privado. **2.** Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994, mediante Resolución No 470 del 27 de diciembre de 2021, actualizó y adoptó el Manual de contratación y en su **ARTÍCULO 48°. PROCEDENCIA DE**

LA CONTRATACIÓN DIRECTA. *tipificado en la causal* **C)** *del presente Manual, La prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión que podrá contratarse directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; o para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* **3.** Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E, adelantó procedimiento de Invitación Privada el día **veintiséis (26) del mes de enero de 2026**, según lo preceptuado en los artículos 47 y 48, de la Resolución No 470 del 27 de diciembre de 2021, *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, "EMPOCABAL ESP - EICE".* **4.** Que el citado Manual de Contratación de la Entidad, determina en el artículo 10°, lo siguiente: ***"ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN CONTRACTUAL DE "EMPOCABAL E.I.C.E-E.S.P" Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.*** *De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el artículo 76 de la Ley 143 de 1992, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los contratos que celebre la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., se regirán por las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, y por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA- y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- y demás normativa especial, expedida por los órganos competentes, en lo que resulte aplicable (...)"* **5.** Que, en armonía con lo allí contemplado, el Artículo 9°, enmarca la actividad contractual a los principios de que trata la Ley 1150 de 2007, los de la función administrativa y de la gestión fiscal, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AMBIENTAL A EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AL COMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE VERTIMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, ASOCIADOS AL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO,** con los siguientes alcances: **1.**Acompañamiento técnico en las visitas de seguimiento y control a los establecimientos comerciales, industriales, oficiales y especiales en el cumplimiento de la normatividad de vertimientos vigente aplicable al servicio público domiciliario de alcantarillado.**2.** Apoyar técnicamente a la Dirección de Acueducto y Alcantarillado en la revisión de los procesos administrativos relacionados con el cumplimiento a la normatividad de vertimientos vigentes.**3.** Apoyar técnicamente en los conceptos requeridos con la relación a la certificación de lo vertimientos al sistema público de alcantarillado por parte de los establecimientos sujetos a la norma ambiental. **4**.Brindar acompañamiento en la proyección y/o revisión de los informes que sean requeridos por la autoridad ambiental en materia de vertimientos.**5.** Brindar acompañamiento en la proyección de las respuestas a las peticiones y/o solicitudes radicadas a la entidad, en relación al objeto contractual.**6.** Acompañar la actualización de cada uno de los establecimientos sujetos al cumplimiento de la normatividad de vertimientos vigente.**7.** Acompañar técnicamente, cuando sea requerido y previamente coordinado con la Entidad, la participación en reuniones técnicas, visitas, mesas de trabajo y espacios de articulación institucional relacionados con el objeto contractual y asignados por la supervisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES: A - DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad el contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EMPOCABAL ESP – EICE y con fundamento en los respectivos

soportes. **2.** Efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente y presentar los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **4.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5**. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. **6**. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **7**. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EMPOCABAL ESP – EICE, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **8**. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de EMPOCABAL ESP – EICE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **9**. Respetar las políticas medioambientales de EMPOCABAL ESP – EICE, normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, entre otros. **10**. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por EMPOCABAL ESP – EICE, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. **11**. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de EMPOCABAL ESP – EICE, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental. **B - De EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E. 1.** Designar un funcionario de la EMPRESA para que ejerza las funciones de supervisión del presente contrato, para que verifique que las actividades que se realicen en desarrollo del mismo cumplan con lo pactado y cumplan con las condiciones de las actividades contratadas.**2.**

Elaborar el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, cuando sea requerida contractualmente. **3.** Brindar la información de que se disponga y sea necesaria para el cumplimiento de las actividades contratadas. **4.** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal, según corresponda. **CLÁUSULA TERCERA:** MEDIOS APORTADOS POR LA CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se compromete a aportar todos los medios para cumplir con el objeto y obligaciones contraídas con EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E. **CLÁUSULA CUARTA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo. b) Las reglas de participación y las adendas que modificaron el mismo. c) La Propuesta presentada; d) El acto de adjudicación del proceso, ***cuando aplique***. e) Las pólizas expedidas, sus anexos y clausulados generales y particulares; f) El certificado de disponibilidad presupuesta, con su correspondiente certificado de registro presupuestal g) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del proceso y del contrato. h) Su mismo texto. 4) Las actas de supervisión debidamente refrendadas y firmadas por el Supervisor y el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales El valor total del presente contrato se pacta por la suma de hasta **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 15.134.400),** incluidos los impuestos y/o tasas aplicables**, PARÁGRAFO: 1.** El contratante pagará mediante **CUATRO (04)** actas parciales mensuales por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($3.783.600)** o proporcional al servicio efectivamente prestado, previa acta de cumplimiento a satisfacción del supervisor. **PARÁGRAFO**:**2**. Dicho valor será con cargo al **CDP No. 260032 de enero 05 de 2026** imputación presupuestal **N°2.3.2.01.01.001.04.01 PROTECCION DE CUENCAS Y MICROCUENCAS ACUEDUCTO ($ 22.701.600),** expedido por el técnico presupuestal de la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. - El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios del presente CONTRATO, a partir de la verificación de los requisitos de ejecución, en **CUATRO (04) MESES,** este plazo solo podrá ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor o siempre que en términos de ley así lo consideren las partes, con la correspondiente extensión en tiempo de las garantías de ley exigidas en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **GARANTÍAS DEL CONTRATO.** - El contratista deberá constituir a su costa y a favor EMPOCABAL ESP – EICE., garantía que avale las obligaciones surgidas del Contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria, que garantice: **1)** El valor del **amparo de Cumplimiento** será igual al **Diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más. **2)** El valor del **amparo de Calidad del servicio** será igual al **Diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**. - La supervisión del presente contrato será ejercida por EMPOCABAL E.S.P-E.I.C. E, a través del supervisor que para el efecto designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta función sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E, o los documentos que los modifiquen, complementen o aclaren. **PARÁGRAFO 1:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** La coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades contratadas, como el cumplimiento de un horario, recibir instrucciones y reportar informes de resultados, sin que esto necesariamente configure un elemento de subordinación **CLÁUSULA**

NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder, ni subcontratar la ejecución del mismo, en todo o en parte, las obligaciones que le impone por los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización escrita y expresa de EMPOCABAL ESP – EICE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o la subcontratación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EMPOCABAL ESP - EICE, no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. En consecuencia, sus derechos se limitarán, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **MULTAS: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - a) MULTAS: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente, con la firma del presente contrato, convienen y facultan a **EL CONTRATANTE**, para imponer multas a **EL CONTRATISTA**, cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, multas sucesivas, de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, equivalentes al uno por ciento (1%) por cada semana de retardo, sin exceder el 10%, del valor total del contrato. Asimismo, las partes, acuerdan, que podrán hacerse efectivas de los saldos debidos al CONTRATISTA, y se impondrán sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Por ello, las partes, acuerdan, que **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE,** para descontar y tomar el valor de las multas pactadas y convenidas, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL CONTRATANTE**, si las hubiere, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago de cualquier forma, incluyendo, la deducción de los valores adeudados a **El CONTRATISTA**, no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2**. En caso de que **EL CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente, pactan, que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE,** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de este a **EL CONTRATANTE**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, lo cual no es óbice para que por parte de **EL CONTRATANTE** se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **EL CONTRATANTE** por tal incumplimiento.

Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** y que no es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer EL CONTRTANTE, en caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que EL CONTRTANTE constituya en mora a EL CONTRATISTA, ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente. Por lo tanto, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRTANTE, para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor, si los hubiere, previo a practicar las retenciones por concepto de los tributos a que haya lugar, sobre los saldos adeudados por EL CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La reducción de la cláusula penal, en caso de incumplimiento parcial, no es procedente en virtud del principio de proporcionalidad. PARÁGRAFO 1: La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación. Es entendido y aceptado por las partes que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor **EL CONTRATANTE**, si se presenta cualquiera de las circunstancias previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Las partes, acuerdan, con la suscripción de este Contrato, que **EL CONTRATANTE,** está facultado declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE, las cuales son de pleno conocimiento del contratista y la aseguradora, esta última, si hay lugar, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, será el único responsable por la ejecución del CONTRATO y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a EMPOCABAL ESP – EICE, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA, será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa durante todo el tiempo en que EMPOCABAL ESP – EICE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. En el evento en que EMPOCABAL ESP – EICE, incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre El CONTRATISTA, a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que EL CONTRATISTA, asumirá la totalidad de dichos costos. En todo caso, EMPOCABAL ESP – EICE, podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza. Por lo tanto, EL CONTRATISTA, deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende

que con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y aplicables al presente Contrato, y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere (i) La aprobación de las garantías cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad convienen que se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige en general por la Ley 142/94, el Manual de Contratación de Empocabal ESP – EICE y por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO.** El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE, por lo que acepta lo dispuesto en el mismo que sea aplicable durante la selección, ejecución del contrato y etapa postcontratcual. Los vacíos en los aspectos sustantivos y en la regulación del Contrato se deben llenar con las normas civiles y comerciales, según el caso; los que tengan que ver con asuntos relacionados con el procedimiento administrativo se deben integrar con las normas de la primera parte del CPACA; los relacionados con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, con las disposiciones que las regulen, contenidas bien sea en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o en leyes complementarias y/o especiales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN.** Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las partes acuerdan que la CONTRATANTE está facultada por las partes a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial a resolver o terminar el contrato: **1) POR INCUMPLIMIENTO DE EL CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: **a)** Cuando **EL CONTRATISTA,** pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a la CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este Contrato; **b)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte **de El CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **EL CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte de **EL CONTRATISTA**. Una vez **EL CONTRATANTE,** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: **i)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**; **ii)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor de **El CONTRATISTA**; **iii)** Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías, a que haya lugar; **iv)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato; **v)** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código

Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **EL CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada a **EL CONTRATISTA** la decisión de **EL CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará la suscripción del Acta de cierre, balance financiero y ejecución en el estado en que se encuentre. En el cierre, balance financiero y ejecución del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **c)** Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. **d)** Cuando unilateralmente, **El CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **SUPERVISOR y/o INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE. 2) POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES**: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **3) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO**. Una vez vencido el plazo de ejecución sin que se haya suscrito una prórroga. **4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA.** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica. **6) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **7) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA**. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **8) POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA. 9) POR SOBRECOSTOS.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. **10)** por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república. **11)** cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal. **12)** cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **13**) cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. **14**) cuando la contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error. **15)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **16)** Por las demás causas legales. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **PARÁGRAFO:** Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes, a través de la firma del presente contrato, convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos, así

mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos a **EL CONTRATISTA** y se comunicará la respectiva comunicación a **EL CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO:** En el mismo sentido, las partes acuerdan, que terminación anticipada del contrato, bajo las circunstancias señaladas, se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse conforme a lo indicado en el Manual de contratación de EMPOCABAL ESP – EICE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad con lo estipulado en la Resolución No 470 del 27 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, "EMPOCABAL ESP - EICE", las partes acuerdan y convienen, que este Contrato no requiere liquidación. No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que a la finalización del mismo o de la correspondiente vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o por ejecutar, las partes convienen y acuerdan, que el presente contrato, se liquidará de común acuerdo, dentro del plazo supletorio definido en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** El contratista pagara todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con las normas naciones y locales, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** de acuerdo con lo expresado en la ley 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal y las normas que la modifiquen, complemente o sustituyan, no será considerado comunicación, ni sección de datos el acceso de EMPOCABAL E.S.P.EI.C.E., a los datos de carácter personal del CONTRATISTA, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de la normativa de protección de datos, EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., será considerada como "Encargada del Tratamiento" de los datos del contratista, y de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMPOCABAL E.S.P.EI.C.E., no las aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni lo comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 154, del Manual de Contratación de la Empresa, las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y la transacción u otros autorizados por la ley. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. No obstante, dispone las siguientes direcciones de notificación; del administrador ambiental **HUMBERTO GUTIERREZ TABORDA,** Calle 10 N° 9-71 Bolívar Santa Rosa de Cabal, Correo

electrónico totoambiental@hotmail.com y La Empresa EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., en la carrera 15 N°12-11 del municipio de Santa Rosa de Cabal -Correo electrónico info@empocabal.com.co.

Para constancia se firma en Santa Rosa de Cabal el veintisiete (27) de enero del 2026.

OSCAR JAVIER VASCO GIL
Gerente EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E.

HUMBERTO GUTIERREZ TABORDA
Contratista

Proyectó
JUAN SEBASTIAN OSSA ECHAVARRIA
Asesor Jurídico – A.A.

Revisó:
JOSE ABELARDO TABARES VILLA
Coordinador Contractual

Revisó
MARIA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR
Asesora Jurídica Externa